

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFICA:

Que la Junta de Govern Local, en la sessió celebrada el dia 21/03/2018, va adoptar l'acord següent:

41. - 4919/2016 - ÀREA GESTIÓN DEL TERRITORIO. EXP 4919/2016. INFORME AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓ F DEL PLA PARCIAL SECTOR TULELL.

ANTECEDENTES

1.- Por los Servicios Técnicos Municipales se ha redactado de oficio el Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica acompañada de la Modificación "F" del Plan Parcial de Mejora del Sector Tulell.

2.- Revisada la referida documentación, por el Arquitecto Municipal del Área de Gestión del Territorio, D. Miguel Vila Llopis se emitió informe en fecha 28 de noviembre de 2017 estimándola correcta y suficiente para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental, considerando como Órgano Ambiental y Territorial al Ayuntamiento de Alzira. Ello es así por cuanto se trata de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable en planes evaluados ambientalmente.

3.- Con fecha 1 de Diciembre de 2017, a la vista del informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Noviembre de 2017, mediante Providencia de la Concejal Delegada de Seguridad y Proyectos Urbanísticos, se solicitó al Órgano Ambiental Municipal el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación "F" del Plan Parcial de Mejora del Sector Tulell.

4.- La Junta de Gobierno Local, en calidad de Órgano ambiental, acordó en sesión de 5 de diciembre de 2017, admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, correspondiente a la Modificación "F" de Plan Parcial de Mejora del Sector Tulell fechado en Mayo de 2017, así como someter la documentación, por un plazo de veinte días hábiles a contar desde la recepción del presente acuerdo, al trámite de consultas.

5.- En cumplimiento de dicho acuerdo se remitió el documento inicial estratégico a consulta de las administraciones públicas afectadas. Igualmente se dio traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de Diciembre de 2017, a las personas interesadas, sin que conste que hayan presentado alegaciones, tal y como se desprende del certificado emitido por la Responsable del Registro de Entrada en fecha 20 de Marzo de 2018

6.- Con fecha 20 de Marzo de 2018 se ha emitido informe técnico respecto a la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación F del Plan parcial del Sector Tulell

7. Consta en el expediente informe jurídico-propuesta del Área de Gestión del Territorio.

NORMATIVA APLICABLE

Al presente procedimiento le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio Ambiente.
- Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. (art. 46, 48, 50 y 51).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el cual establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.
- Ley 10/2015, de 29 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que en su art. 115 modifica el apartado c) del art. 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (LOTUP), en el que se precisan los supuestos en los que el Órgano Ambiental y Territorial será el Ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alzira de fecha 25 de Octubre de 2017 por el que se acuerda crear el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira, compuesto por los miembros de la Junta de Gobierno Local, que asume las funciones del Órgano ambiental y territorial (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica)

PLANEAMIENTO VIGENTE

Plan General de Ordenación Urbana de Alzira, cuya aprobación supeditada se produjo el 21 de Diciembre de 2001 por la Comisión Territorial de Urbanismo, dependiente de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y fue elevada a definitiva por Resolución del Director General de Urbanismo de 27 de Mayo de 2002.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.



Identificador fWwR LNCX Wu3S k5PM Iij vL6 ePg= (Válido indefinidamente)

URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano>

El objeto de esta modificación, de carácter puntual, es cambiar la calificación de la parcela escolar DLE-20, en una superficie de 2.000 m² a uso terciario TBA, con una edificabilidad de 1 m²t/m²s, y para mantener el estándar de dotaciones vigente, se destinan 2.000 m² a zona verde de la parcela Ayto 1p-2p con un uso actual de terciario.

POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Realizado el análisis técnico de la documentación existente en el expediente 4919/16, incluidos informes y consultada la cartografía temática de la Conselleria de Infraestructuras, territorio y Medio Ambiente, se observa que la modificación propuesta no presenta afecciones sobre el medio ambiente, únicamente afecta al suelo urbano del municipio y por tanto la modificación únicamente incidirá sobre las determinaciones que regulan el régimen de uso y edificación del suelo.

No obstante, consultada la cartografía del Sistema Nacional de Zonas Inundables (SNZI), se observa que el ámbito objeto de la modificación queda ubicado en suelo urbano con riesgo de inundación que exige atender a lo establecido en el PATRICOVA.

CONSULTAS.

Por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje emitió informe el 3/1/2017, en el que se indicaba que la modificación propuesta se encuentra afectada por el riesgo de inundación y es compatible con las determinaciones normativas del PATRICOVA sin perjuicio de que deberá completarse con las consideraciones indicadas en el citado informe.

Se ha recibido informe de la Dirección Territorial de Valencia, de fecha 31 de octubre de 2017, en el que se indica que la modificación afecta a determinaciones de la ordenación pormenorizada y que la aprobación del instrumento urbanístico es de competencia municipal, de conformidad con el artículo 44.5 de la LOTUP.

No se ha recibido contestación a la petición de informe que se efectuó el 13 de Octubre de 2017 a la Dirección Territorial de Educación de la Conselleria, y aunque se continúa insistiendo ante la misma para su obtención, lo cierto es que de conformidad con el Art. 51.1 de la LOTUP procede continuar con el procedimiento al haber transcurrido con creces el plazo para su emisión.

Se ha recibido informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de fecha 26 de diciembre de 2017.

VALORACION DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determinara, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las administraciones públicas afectadas a las que se refiere el artículo 48.d) y 51.1 de la LOTUP.

Según establece el artículo 51.2 de la LOTUP por considerar que la modificación F del Plan Parcial del sector Tulell evaluada no incide en el modelo territorial, ni afecta a los objetivos de calidad ambiental o al desarrollo equilibrado del territorio, que su desarrollo no tiene incidencia en la gestión directa de residuos o la protección de recursos hídricos, ni genera problemas ambientales significativos, ni provoca efectos en el patrimonio cultural, espacios naturales, áreas o paisajes con rango de protección reconocidos en los ámbitos nacional, comunitario o internacional y, teniendo en cuenta los informes emitidos, **se puede concluir que la modificación puntual F no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente** y por tanto se somete al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificado.

CONCLUSION.

Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable en el procedimiento Simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación F del Plan parcial del sector Tulell de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

ÓRGANO COMPETENTE

Teniendo en cuenta la atribución de competencias en materias de Evaluación Ambiental otorgada a los Ayuntamientos por la LOTUP, el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Octubre de 2017 y lo dispuesto en los art. 50 y 51 de la LOTUP, corresponde resolver la evaluación ambiental estratégica y territorial simplificada a la Junta de Gobierno Local, mediante la emisión del correspondientes Informe Ambiental y Territorial Estratégico

La Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación "F" del Plan Parcial de Mejora del Sector Tulell, de acuerdo con los criterios del anexo VII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la misma conforme a su normativa sectorial.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, dejando constancia que el informe ambiental y territorio estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del documento evaluado en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto.- La presente resolución, de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto

de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que siga procedent, expedix la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esborrany de l'acta de què se certifica.



Identificador iWR LNCX Wu3S k5PM Iij vL6 ePg= (Válido indefinidamente)
URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano>

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
Fecha firma: 26/03/2018 8:50:52
ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
Fecha firma: 26/03/2018 8:50:52
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA